PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 7 3 **DE** 14 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-002-25 "BRISAS DEL DIAMANTE"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el* ***registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 073 **DE** 14 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-002-25 "BRISAS DEL DIAMANTE"

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *– Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100002E

Mediante radicado No. 20244700170102 del 31 de diciembre de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada del señor **DARIO ALFONSO ARTUNDUAGA VIDAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.681, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BRISAS DEL DIAMANTE"**, a favor del predio denominado "FINCA BRISAS DEL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72303, con una extensión superficiaria de **468 ha**, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de febrero de 2025, por la Ventanilla Única de Registro.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BRISAS DEL DIAMANTE"**, contenidos dentro del expediente 2025230790100002E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA BRISAS DEL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72303.
3. Certificado catastral del predio "FINCA BRISAS DEL DIAMANTE" con FMI No. 425-72303.
4. Escritura Pública No. 3289 del 09 de diciembre de 2021, de la Notaria Segunda del Círculo de Florencia- Caquetá.

5. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3.
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
7. Poder especial otorgado por el señor DARIO ALFONSO ARTUNDUAGA VIDAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.681 a la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179.
8. Ubicación geográfica en plancha catastral del predio denominado "FINCA BRISAS DEL DIAMANTE" con FMI No. 425-72303.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder, la actual solicitud es elevada por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, emitido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá el 08 de agosto de 2024.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

AUTO NÚMERO . 073 **DE** 14 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-002-25 "BRISAS DEL DIAMANTE"

"(...)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2023 de la Acta De Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 17057 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	***NOMBRE***	***IDENTIFICACIÓN***
VICEPRESIDENTE	*MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA*	*C.C. No. 52.965.179*

(...)"

En este sentido, es posible concluir que la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, continúa ostentando el cargo de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3.

Así mismo, se allegó poder especial autenticad otorgado por el señor **DARIO ALFONSO ARTUNDUAGA VIDAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.681, en calidad de propietario a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3[1].

III. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que el señor **DARIO ALFONSO ARTUNDUAGA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.681, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA BRISAS DEL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72303, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BRISAS DEL DIAMANTE"**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

[1] Mediante poder otorgado el 24 de junio de 2024, en la Notaría Primera del Círculo de Florencia.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 073 **DE** 14 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-002-25 "BRISAS DEL DIAMANTE"

IV. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor **DARIO ALFONSO ARTUNDUAGA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.681, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BRISAS DEL DIAMANTE"**, a favor del predio denominado "FINCA BRISAS DEL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72303, será una extensión **277ha 5237 m²**.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La cartografía aportada se encuentra localizada en el municipio de San Vicente del Caguán del departamento Caquetá

- La fuente de información de la cartografía aportada corresponde a Catastro IGAC.

AUTO NÚMERO . 0 7 3 **DE** 1 4 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-002-25 "BRISAS DEL DIAMANTE"

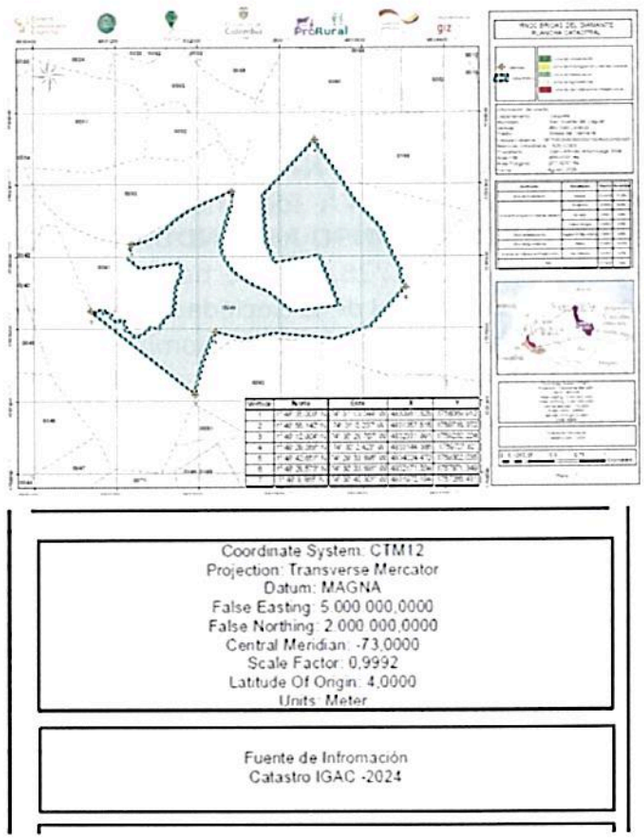

- De otra parte, según la verificación de capa predial, la cartografía se encuentra localizada en el polígono de catastro con cédula catastral 18753000400070049000.

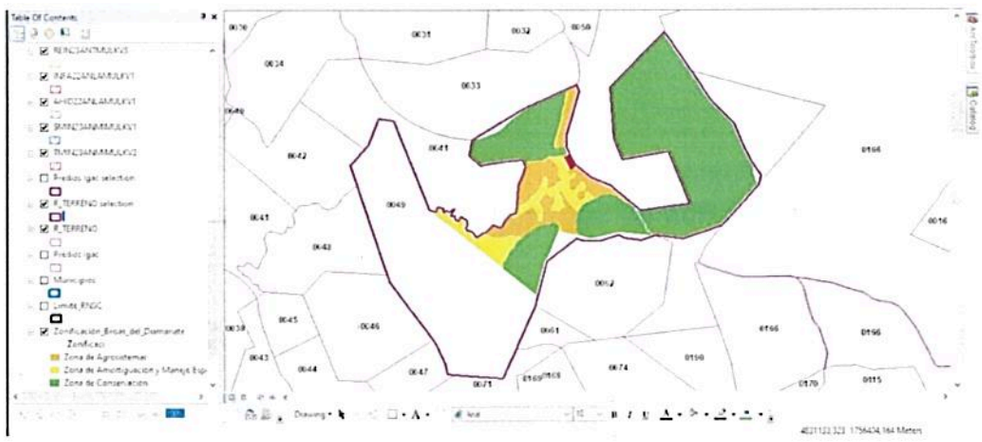

AUTO NÚMERO . 0 7 3 **DE** 1 4 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-002-25 "BRISAS DEL DIAMANTE"

CAGUAN

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2412041178105041751 Nro Matrícula: 425-72303

Pagina 1 TURNO: 2024-425-1-10823

Impreso el 4 de Diciembre de 2024 a las 02:17:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 425 - SAN VICENTE DEL CAGUAN DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: SAN VICENTE DEL CAGUAN VEREDA: ALTO SAN LORENZO

FECHA APERTURA: 21-06-2005 RADICACIÓN: 2005-584 CON: ESCRITURA DE: 20-06-2005

CODIGO CATASTRAL: 18753000400000007004900000000COD CATASTRAL ANT: 187530004000700049000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1.476 de fecha 16-06-2005 en NOTARIA PRIMERA de FLORENCIA FINCA BRISAS DEL DIAMANTE con area de 468 HECTAREAS (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ORIENTE CON PREDIOS DE JENNY PERDOMO OCCIDENTE;CON PREDIOS DE ANTONIO GUERRERO ,JOSE CASTILLO Y LUCIANO GONZALEZ -NORTE CON PREDIOS DE GENARO BUSTOS Y RUBEN CUELLAR SUR CON PREDIOS DE VICENTE RIVERA Y HERNAN NUÑEZ -

- Finalmente, se realiza el estudio de la zonificación

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	213,841
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	25,6035
Zona de Agrosistemas	37,2087
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8705
Total	277,5237

Teniendo entonces: Área FMI: 468-0000 ha vs. Área Shp: 277-5237 ha.

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia[2], encontrando que el predio objeto de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la **OMEC "Nombre Cuenca Hidrográfica Río Opón, Categoría Cuenca Hidrográfica**", del año 2018, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

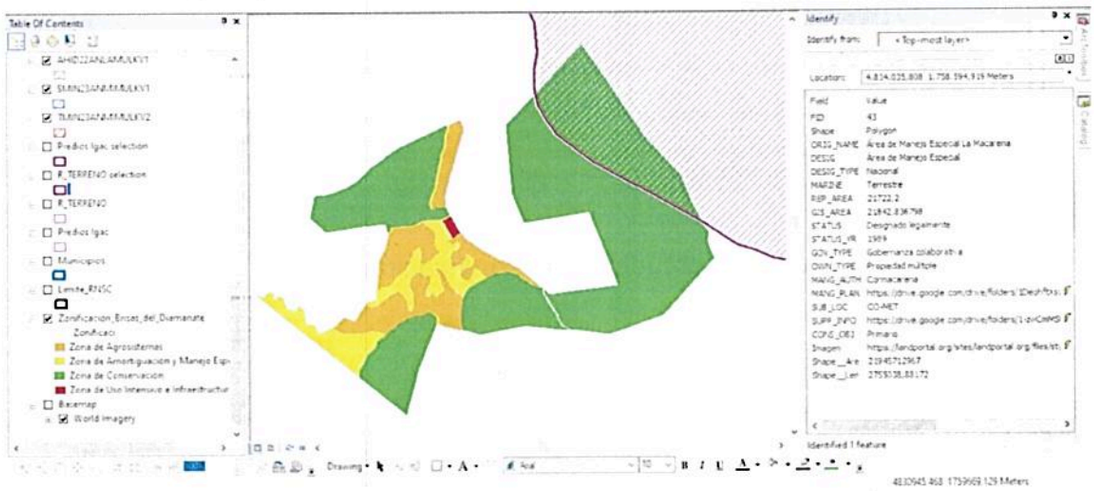

Figura 1. Traslape total del predio denominado "FINCA BRISAS DEL DIAMANTE", en proceso de registro como RNSC, con OMEC Área de Manejo Especial La Macarena".

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- l Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

> *..." Un área geográficamente definida que* ***no sea un área protegida****, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un

[2] UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net

enfoque sutil, pero diferenciar al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "BRISAS DEL DIAMANTE" a favor del predio denominado " FINCA BRISAS DEL DIAMANTE" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72303, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 073 **DE** 14 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-002-25 "BRISAS DEL DIAMANTE"

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *–Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* del Capítulo 1 *–Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 *–Reglamentación-,* del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"BRISAS DEL DIAMANTE"**, a favor del predio denominado "FINCA BRISAS DEL DIAMANTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-72303, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT.

901.694.329-3, y apoderada del señor **DARIO ALFONSO ARTUNDUAGA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.681, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 3.- el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA** o la **Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil,* Capítulo 1 – *Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *–Gestión Ambiental-,* de la Parte 2 – *Reglamentación-,* del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-,* del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** o la **Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada del señor **DARIO ALFONSO ARTUNDUAGA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.728.681, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 073 **DE** 14 ABR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-002-25 "BRISAS DEL DIAMANTE"

Artículo 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:	Revisión Cartográfica:	Revisó	Aprobó:
Sophia Henao Amaya Abogada - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Jean Alexis Ortiz Cartógrafo - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Andrea Johanna Torres Suarez Abogada-GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental	Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental